

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CELULAS OBTENIDAS DE LA SANGRE REMANENTE EN EL CORDON UMBILICAL/PLACENTA LUEGO DE OCURRIDO EL PARTO.

1. DATOS GENERALES

El presente convenio tiene lugar entre **MACROCELL S.R.L.**, en adelante el “Prestador”, con domicilio en Córdoba 2577 de Rosario y/o 9 de Julio 1147 de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe, Argentina, y _____, en adelante el “Prestatario” con domicilio en _____, en su condición de progenitores del niño/a por nacer, único beneficiario del servicio acordado.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El Prestador se compromete a realizar la recolección de las células sanguíneas mononucleares con alto contenido de células madre obtenidas de la sangre fetal remanente en los vasos placentarios y el cordón umbilical, en adelante la “Muestra”, inmediatamente después del nacimiento del bebé a quien representa el Prestatario y a su concentración, criopreservación y almacenamiento en estado de congelación durante el tiempo que tenga vigencia el presente contrato.

3. CONDICIONES Y TERMINOS GENERALES

El prestatario, que firma de conformidad el presente contrato manifiesta expresamente que:

3.1 La decisión de recolectar, procesar y almacenar el espécimen es un acto voluntario y de completa libertad ejercida por él, en nombre de su representado.

3.2 Previamente a la celebración del presente contrato ha consultado con un médico de su confianza y totalmente ajeno al Prestador, sobre el proceso de recolección y preservación de la Muestra, así como su posible uso en el futuro, conociendo sus posibilidades y limitaciones actuales.

3.3 El Prestador no garantiza que la Muestra guardada pueda curar o ser usada para tratar todas las enfermedades en la actualidad o en el futuro, no existiendo hasta el momento marco jurídico regulatorio para el procedimiento de criopreservación de sangre de cordón umbilical para uso autólogo. Asimismo acepta que su representado probablemente nunca desarrolle alguna enfermedad que requiera de la utilización de la Muestra y que ésta podría no ser utilizada.

3.4 Conoce que el Prestador no está obligado a realizar ninguna clase de servicios médicos, asesorías, consultas ni cualquier actividad similar, que no esté explícitamente prevista en el presente contrato.

4. RECOLECCION DE LA MUESTRA

El Prestatario sabe y conoce que durante el proceso de recolección pueden existir circunstancias no previsibles que podrían dificultar total o parcialmente la misma y/u obtener el volumen suficiente para ser criopreservado y almacenado o, en caso de haberlo sido, pueda ser inadecuado para ser trasplantado o utilizado para cualquier otro propósito médico, liberando expresamente al Prestador de cualquier responsabilidad al respecto.

5. CRIOPRESERVACION Y ALMACENAMIENTO

5.1 El Prestatario autoriza expresamente a que la Muestra sea procesada y criopreservada en el Laboratorio que designe el Prestador.

5.2 El Prestador se reserva el derecho de rechazar el procesamiento y criopreservación de la muestra cuando ésta no presente las condiciones mínimas y necesarias para ser procesada y criopreservada.

En este caso el Prestatario recibirá la devolución de los importes que se estipulan en 8.8 u 8.9 según corresponda. El Prestador se encuentra facultado para que en el caso de que la muestra no pueda ser procesada por no cumplir con los requisitos mínimos e indispensables, a desechar la misma bajo las más estrictas normas de bioseguridad.

5.3 El Prestador se reserva, bajo su criterio, el derecho a desechar cualquier componente de la sangre que no sea criopreservado, incluyendo, pero no limitado a, plasma y/o glóbulos rojos excedentes después del procesamiento de la Muestra para su criopreservación.

5.4 El Prestatario autoriza expresamente a que el Prestador realice el almacenamiento de la Muestra, siendo éste el único responsable sobre su criopreservación y almacenamiento.

5.5 El Prestador se reserva el derecho de trasladar la Muestra a otra unidad de almacenamiento o de cambiar dicha unidad de lugar, si así lo estima conveniente, siendo el único responsable de dicho traslado o cambio. En el supuesto de que dicho cambio o traslado sea de un Laboratorio establecido en el extranjero al / los ubicados en territorio nacional o viceversa, se requerirá del consentimiento por escrito del Prestatario. El Prestatario será informado por escrito del lugar donde haya sido trasladada la muestra.

5.6 Con el fin de minimizar riesgos frente al hipotético caso de destrucción total, no intencional, de la Muestra principal por cualquier motivo (catástrofe; etc), el Prestador se encuentra facultado a que, en el momento del procesamiento de la muestra recolectada, una pequeña alícuota sea separada de dicha muestra principal, para ser la misma criopreservada y almacenada, (también en Nitrógeno líquido), en una unidad de almacenamiento distinta de la unidad en que se encontrará la Muestra principal. Esta alícuota almacenada en un criovial tendrá carácter de Muestra de resguardo (backup). Si bien esta alícuota posee las mismas condiciones que la muestra principal, esto no asegura la reconstrucción total de esta última.

6. CONSENTIMIENTO PARA PRUEBAS DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

6.1 Se autoriza al Prestador a realizar a la madre las pruebas serológicas de rigor para Bancos de Sangre: detección de anticuerpos contra: sífilis, hepatitis B, hepatitis C, HIV 1-2, HTLV I-II, Chagas (par serológico) y brucelosis y de los antígenos de hepatitis B y HIV (p24), siendo la rúbrica del presente Contrato prueba suficiente de su conformidad.

6.2 En caso de resultar positiva cualquiera de las pruebas de enfermedades infecciosas transmisibles por sangre a que se refiere el punto 6.1, el Prestador comunicará de inmediato el resultado a la embarazada.

6.3 En el caso de obtenerse resultados positivos en las pruebas serológicas mencionadas en el punto 6.1, y que los mismos sean desconocidos por la embarazada al momento de la comunicación a que se refiere el punto 6.2, se deberán llevar a cabo pruebas confirmatorias cuyos resultados se adjuntarán al legajo. En los casos en que éstas ya hayan sido realizadas previamente por la embarazada ésta proporcionará fotocopias de los resultados, que se adjuntarán al legajo. Las pruebas confirmatorias preferentemente serán realizadas por el prestador que Macrocell SRL tiene contratado para realizar la serología de rutina, pero podrán ser realizadas por otro laboratorio idóneo que el Prestatario elija, en todos los casos el Prestatario se hará cargo de cubrir los costos, por sí mismo o por intermedio de su cobertura de salud y de proporcionar a Macrocell SRL las copias de los resultados obtenidos. El Prestador queda liberado de cualquier responsabilidad en la prestación de estos servicios realizados por terceras personas.

6.4 El Prestatario, en este acto autoriza que en el supuesto de que alguna de las pruebas serológicas mencionadas en el punto 6.1 sea positiva y que no se cumplimente en un plazo de 20 (veinte) días

corridos su obligación de aportar los exámenes confirmatorios, éstos se lleven a cabo por un tercero y está de acuerdo en cubrir los costos que ello genere.

7. RESOLUCION DEL CONTRATO

7.1 El Prestatario podrá rescindir el presente contrato sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente su decisión al Prestador con una antelación no menor a 90 días corridos. En tal caso, quedarán a favor del Prestador, las sumas que fueran abonadas en forma anticipada, o deberá cancelar las sumas adeudadas hasta el retiro de la muestra, que en ambos supuestos, deberá serlo dentro de las 48 horas hábiles de notificada la rescisión. De no ser retirada la Muestra por el Prestatario o quien él fehacientemente designe el Prestador podrá destruir la muestra o disponerla para trabajos de investigación científica.

7.2 En caso de que el Prestatario dejare de pagar la cuota de almacenamiento en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, transcurridos 90 (noventa) días corridos del vencimiento de la mencionada cuota, automáticamente, luego de haberse comunicado fehacientemente la falta de pago al domicilio informado al Prestador, comenzará a correr el plazo de GRACIA.

Dicho Plazo es de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de ser recibida por el Prestatario la comunicación fehaciente de la falta de pago, y durante el mismo el Prestatario deberá acercarse a las oficinas del Prestador y RETIRAR la muestra que el Prestador tuviere criopreservada. Si el Prestatario NO retirara la Muestra en dicho plazo, se dará por rescindido el presente contrato autorizándose al Prestador a destruir la muestra o disponerla para trabajos de investigación científica.

7.3 El Prestador no podrá rescindir el presente contrato sin expresión de causa. Así mismo, si decidiera rescindirlo, deberá notificar al Prestatario con una antelación no menor a 90 (noventa) días corridos. En este caso el Prestador devolverá las sumas abonadas anticipadamente en concepto de almacenamiento de la Muestra criopreservada, descontando el tiempo transcurrido desde la respectiva contratación hasta el retiro de la Muestra por el Prestatario o quien él designe.

7.4 A) El Prestador, para el eventual caso de cesar en su actividad por su propia voluntad deberá comunicar tal decisión al prestatario con una antelación de 90 (noventa) días corridos. En dicho caso el Prestador deberá reembolsar las sumas que se hayan abonado anticipadamente en concepto de almacenamiento de la Muestra criopreservada, descontando el tiempo transcurrido desde la contratación hasta el efectivo retiro de la muestra. Asimismo, el Prestador se compromete a sugerir al Prestatario un Banco de células madre idóneo alternativo para continuar con el almacenamiento de la Muestra criopreservada.

B) Si el Prestador decidiera transferir el presente contrato a un nuevo prestador, dicho prestador deberá respetar todas las cláusulas y condiciones del contrato objeto de dicha transferencia. Asimismo, deberá comunicar tal decisión al Prestatario con una antelación de 90 (noventa) días corridos. En esa comunicación figurará el nombre, domicilio y forma de contacto con el prestador a quien se transferirá el presente contrato. Si el prestatario NO está de acuerdo con el Nuevo Prestador designado podrá rescindir el presente contrato conforme lo estipulado en la cláusula 7.1

8. CUOTAS Y PLAN DE PAGOS

8.1 La cuota de Inscripción incluye: los gastos administrativos generados por la realización del contrato, el Set de Recolección, los análisis serológicos de la embarazada, el asesoramiento y honorarios por la recolección de la Muestra.

8.2 La cuota de Procesamiento y Criopreservación incluye: Todos los suministros y consumibles requeridos para el procesamiento y criopreservación proporcionados por el Prestador, libres de contaminación microbiológica. Las pruebas serológicas de rigor para Bancos de Sangre. Un sistema

de almacenamiento de la muestra sumergida en Nitrógeno líquido y el mantenimiento del nivel de nitrógeno requerido durante el primer año de almacenamiento.

8.3 El Prestatario deberá cumplimentar con las siguientes obligaciones monetarias:

- a) Cuota de Inscripción según corresponda a la edad gestacional al momento del contrato, más IVA.
- b) Cuota de Procesamiento y Criopreservación según corresponda su monto más IVA, la que deberá ser completada antes de entregar la muestra al laboratorio. La misma incluye en todos los casos la cuota del primer año de almacenamiento.
- c) La cuota anual de almacenamiento, que deberá ser cubierta dentro de los siguientes 30 (treinta) días a la fecha del aniversario en que la Muestra ha sido criopreservada y que el Prestador tenga registrada. Pasado el lapso establecido se cobrará un interés del 0,5% mensual hasta su efectivo pago.
- d) En caso de obtenerse resultados positivos en las pruebas serológicas de Banco de Sangre y no proporcionar el Prestatario informes confirmatorios adecuados dentro de los 20 (veinte) días de informada la positividad, el Prestatario expresamente autoriza a que dichas pruebas confirmatorias sean llevadas a cabo por el Laboratorio que el Prestador designe y se compromete a abonar el importe que resulte de realizar tales exámenes.

8.4 PLAN DE PAGOS *

a) INSCRIPCIÓN

- Hasta la 34^a semana de gestación incluida: U\$D 290.- + IVA
- Luego de la 34^a semana de gestación: U\$D 320.- + IVA

b) PROCESAMIENTO Y CRIOPRESERVACION

- Abonando en forma conjunta con la Inscripción: U\$D 1020.- + IVA
- Abonando a posteriori de la Inscripción: U\$D 1140.- + IVA

c) ALMACENAMIENTO

- a. Anual a partir del 1er. Año vencido: U\$D 120.- + IVA
- b. Plan 10 (diez) años adelantados U\$D 1080.- + IVA

d) TRASLADO: en caso de que el prestatario prefiera que el traslado de la muestra al lugar de congelación sea efectuado por MACROCELL el costo adicional será de U\$S 110 + IVA, cuando el traslado se efectúe en la ciudad de Rosario o hasta 100 km. OTRAS LOCALIDADES CONSULTAR

8.5 Los importes se facturarán en Pesos, a la cotización del Dólar Estadounidense tipo vendedor del día en que se efectúe el pago.

8.6 El importe de la cuota de Inscripción NO es reembolsable bajo ningún concepto.

8.7 Los honorarios y gastos por el traslado de la muestra desde el Laboratorio de Macrocell al lugar y con la finalidad que el Prestatario disponga correrán por cuenta del mismo.

8.8 En caso de que la muestra de sangre de cordón umbilical no llegue en condiciones adecuadas al Laboratorio por problemas inherentes al proceso de recolección y/o traslado, y no se haya producido ningún paso del procesamiento, se reintegrará la totalidad del pago realizado con anterioridad, descontando la cuota de inscripción, dado que no podrán realizarse el procesamiento ni la criopreservación de la misma.

8.9 En caso que la Muestra haya ingresado a la etapa de procesamiento y se detecte falta de viabilidad de las células recolectadas se suspenderá el procesamiento y la criopreservación y se reintegrarán al Prestatario U\$D 357.- más IVA. Dicho importe resulta de la devolución de la totalidad del cargo por al almacenamiento durante el primer año, de la devolución de la totalidad del cargo por criopreservación y de la devolución de la parte del cargo de procesamiento que no se ha llevado a cabo.

8.10 En los planes de almacenamiento a diez o veinte años la devolución por falta de procesamiento y criopreservación será de la totalidad del importe abonado en concepto de almacenamiento.

8.11 En los planes de almacenamiento de diez o veinte años no se efectuará devolución alguna si la muestra es retirada por voluntad del prestatario, por cualquier motivo, antes de que expire el plazo establecido.

8.12 El Prestador se reserva el derecho de realizar variaciones en los importes correspondientes a la cuota anual de almacenamiento. Dichas variaciones no afectarán a aquellos contratos en los que se hubiere pactado y abonado (anticipadamente) planes de almacenamiento de 10 ó 20 años (durante dicho período).

8.13. El Prestatario se constituye en el presente en deudor, codeudor solidario, liso, llano y principal pagador, por todas las obligaciones del menor por quien contrata por todo el tiempo de duración del presente contrato.

9. CONFIDENCIALIDAD

El Prestador acepta la naturaleza de confidencialidad de la información proporcionada por los padres o tutores y en general de la obtenida durante el procesamiento, salvo en el caso de requerimiento legal por parte de la Justicia.

10. LIMITACION A LA RESPONSABILIDAD

Las partes convienen que:

10.1 El Prestador no será responsable por la pérdida o deterioro de la Muestra, en los casos fortuitos o de fuerza mayor. (Ejemplo meramente enunciativo: Desastres Naturales), rigiendo en su caso lo estipulado en las cláusulas 8.8 y 8.9.

10.2 Para el caso de pérdida total o deterioro de la Muestra imputable al Prestador, el Prestatario podrá solicitar la restitución de la totalidad de las sumas entregadas, más otro importe igual en concepto de indemnización única y definitiva de los daños y perjuicios ocasionados.

11. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que se realice con relación al presente contrato deberá efectuarse **en forma fehaciente, suscripta en forma personal por el interesado**, al Prestatario en el domicilio que figura en este contrato o en el que **denunciare con posterioridad en forma fehaciente** y al Prestador al domicilio que figura en este contrato o al que fehacientemente comunique en el futuro. Cualquier

cambio de domicilio y/o número telefónico de las partes deberá de ser notificado fehacientemente en forma inmediata.

12. CONTROVERSIAS

12.1 Toda cuestión que se suscitare entre las partes por cualquier motivo relacionado con este contrato, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución, resolución y, también, los reclamos a los que diere lugar su incumplimiento, se resolverán definitivamente por el Tribunal de Arbitraje del Colegio de Abogados de Rosario, de acuerdo con el Reglamento y las Normas Complementarias aplicables al arbitraje de derecho aprobado por la Institución, que las partes declaran conocer y aceptar.

Las partes convienen que la eventual solicitud de medidas cautelares que pudieran efectuar ante los tribunales de la Nación o de alguna provincia, no implicará renuncia a la competencia del tribunal de arbitraje señalado.

Queda establecido, además, que la protocolización del laudo o resolución que pusiere fin al arbitraje, el recurso de nulidad y la ejecución del laudo, se realizarán ante los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe.

Lugar y Fecha:

Firma de la Madre del niño por nacer.....

Aclaración:

Documento:

Domicilio:

Teléfono:

E-Mail:

Firma del Padre del niño por nacer.....

Aclaración:

Documento:

Domicilio:

Teléfono:

E-Mail:

Firma Por Macrocell.....

Aclaración.....